Año de 1900 Lunes 1.° de Octubre Número 371

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su mportante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes.—*Circular*

Aprobados por Real orden de 8 de los corrientes los planes de aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia para el año forestal de 1900 1901, se publican sus estados á continuación en cumplimiento de la primera prevención de aquella, precedidos de las condiciones reglamentarias y facultativas á que ha de sujetarse su ejecución para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas de Administración y Corporaciones interesadas, de las oficinas y público en general, y particularmente de las de Hacienda á los efectos que proceden, encargando muy eficazmente á las Corporaciones y Juntas municipales interesadas se atengan á lo dispuesto en las mencionadas condiciones y á los empleados del ramo de Montes é individuos de la Guardia civil desplieguen el mayor celo y actividad para evitar toda clase de abusos que siempre redundan en perjuicio de la riqueza forestal y del bienestar de los habitantes de esta provincia.

Orense 27 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Toledo para que adquiera, por gestión directa, 14.000 litros de aceite común y 4.000 tablas de pino del Norte, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en la úlltma de las cuatro subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientso. —María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Museo de Artillería para que, con destino á experiencias, compre directamente 200 kilogramos de pólvora sin humo y sin llama, de los cuales 100 serán de forma tubular, y se adquirirán de la casa Wollff de Walsrode, y los otros 100 en bandas de la fábrica de Treysdorff.

Art. 2.° Los gastos que ocasione la adquisición de de estas pólvoras serán cargo á los fondos del capítulo 2.° adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos. —María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza á la Fábrica de Armas de Toledo para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á efectuar las siguientes compras: de la casa Jonas y Colwer, domiciliada en Sheffield (Inglaterra), 15.600 kilogramos de acero para cajuelas; 3.500 gramos de acero para herramientas de cartuchería; 15.000 kilogramos de acero para armas blancas. De la casa Schramberger, domiciliada en Wirtenberg (Alemania), 2.700 kilogramos de acero en bandas para muelles de cargadores. De la Casa Deutsche Waffen und Munitions Fabriken, domiciliada en Karlshrue (Alemania), 1.200 kilogramos de acero Bühne. De la casa Keller y Compañía, domiciliada en Hirtenberg (Austria), 500 kilogramos de pólvora blanca Shwab, para cartuchos de salvas.

Art. 2.° Los gastos que ocasionen estas adquisiciones serán cargo á los créditos concedidos ó que se concedan para fabricación al mencionado establecimiento fabril militar.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al parque de Sanidad Militar para que adquiera, por gestión directa, una tienda de campaña «Small Tortoise Tent» y una camilla silla, articulada de ambulancia «Mowll's folding Shib ambulance chair»; debiendo afectar el gasto de esta adquisición á los créditos del presupuesto extraordinario concedido por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y coma Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, adquiera de la «Sociedad francesa de metales» domiciliada en París, el latón en bandas necesario para la construcción de cápsulas para la cartuchería Maüser; debiendo ser cargo el importe de esta adquisición á los créditos concedidos ó que se concedan para fabricación á dicho eltablecimiento fabril militar.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Guillermo Herranz de la Vía, recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Navalmoral, Avila, que está comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á la instancia de dicho recluta, ha tenido á bien disponer que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo en el citado reemplazo, en 26 de Octubre próximo pasado, según carta de pago núm. 1.160, expedida por la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1900.—Azcárraga.—Sr Capitán general de Castilla la Nueva.

(*Gaceta núm.* 268.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de Pamplona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á don Fernándo Romero y Gonzalez actual Catedrático numerario de Retorica y Poética, con su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1900 — G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar en virtud de concurso, á la cátedra de Fisiología y Zoología, Botanica, Geología y Mineralogía del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al presupuesto municipal, á D. Miguel Rivera Ruiz, actual catedratico de Historia Natural del Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar en virtud de concurso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al presupuesto provincial, á D. Clemente García Retamero, actual Catedrático numerario de Física y Química, con su agregada de Historia Natural del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 259.)

Distrito forestal de Orense y Lugo

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de leñas, brozas y pastos utilizables en los montes mencionados en la relación adjunta, según lo determinado por Real orden de 8 de los corrientes, aprobatoria del plan formado para el año forestal de 1900 1901.

1.ª Cada uno de los aprovechamientos mencionados en la relación precitada habrá de ser autorizada por el Jefe del distrito forestal para su debida ejecución por los vecinos del pueblo ó de los pueblos interesados en cada monte.

2.ª La indicada autorización será dada al Ayuntamiento ó Junta de Administración del pueblo interesado, en su caso á la Junta de delegados de los Ayuntamientos ó de las Juntas de Administración de los pueblos interesados en cada monte, luego que por la misma Corporación se presentara en la oficina del mencionado distrito la carta de pago que acredite el ingreso en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, del 10 por 100 del valor determinado en la relación precitada para el aprovechamiento á que haya de referirse la autorización.

3.ª La mencionada Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados acordará lo necesario para la ejecución de cada aprovechamiento según lo prescrito y preceptuado en las leyes y reglamentos vigentes; tomando para base de su acuerdo la magnitud del mismo aprovechamiento expresado en la precitada relación y determinando la cantidad de leña que haya de utilizar cada usuario y el número de cabezas de ganado del mismo que haya de entrar en el monte para el disfrute de los pastos.

4.ª La misma Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados dará el oportuno y necesario conocimiento de su acuerdo y determinación mencionados, á la oficina del Disirito forestal, acompañando relación circunstanciada de los usuarios de cada aprovechamiento, con expresión de la participación que cada usuario deba tener en el mismo.

5.ª Cada uno de los aprovechamientos de que se trata, el monte ó terreno en que ha de efectuarse y la roza limítrofe á este (en la amplitud de 200 metros), si fuere de dominio público, serán entregados á la indicada Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados, por un empleado del Distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, previo el oportuno aviso á la Guardia civil encargada de la custodia de dicho monte ó terreno; y haciendo constar lo entregado, con mención clara y detallada de las novedades y daños hallados en el mismo y su zona limítrofe en la diligencia correspondiente, que firmada por los asistentes al acto ha de remitirse á la oficina del Distrito mencionado para los efectos procedentes dando aquél las copias que se pidan.

6.ª Efectuada la entrega á que se refiere la condición anterior, los encargados por la indicada Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados de ejecutar el aprovechamiento autorizado, podrán principiar las operaciones del mismo, podando los árboles que al efecto hubieran sido señalados por el empleado del Distrito mencionado, rozando las matas de especies no arbóreas existentes en el terreno limitado por el mismo empleado, y llevando al monte ó terreno entregado por dicho empleado para el aprovechamiento de los pastos, los ganados que hayan de utilizarlos, segun la determinación hecha por la Corporación precitada en observancia de la condición 3.ª de este pliego.

7.ª La poda de los árboles se hará en su caso limpiándolos de las ramas ulceradas é innecesarias para su buena conservación; cortando dichas ramas sin dejar espolones ni interesar dañando en el tronco ó rama de que se deriven, y dejando los cortes limpios sin astillas ni desgajes y con la necesaria inclinación para que en los mismos no puedan detenerse las aguas de lluvia.

8.ª La roza de las matas de especies no arbóreas se hará en su caso á flor de tierra, sin herir ni magullar á la cepa productora, ni hacer extracción ó arranque de la misma.

9.ª La extracción ó saca de las leñas del monte ó terreno mencionado ha de hacerse por los caminos, carriles ó sendas existentes en el mismo y en su defecto por los sitios rasos ó claros, sin causar daño en el repoblado y llevando los encargados de efectuarla una papeleta de la mencionada Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados, autorizada por la misma y sellada por el Jefe del puesto de la Guardia civil encargada de la custodia del monte, en la que se exprese claramente el nombre del extractor, la cantidad y clase de leñas que haya de sacar, el sitio á donde deba conducirlas y el uso ó aplicación que deban tener según lo acordado y determinado por la misma Corporación.

10. Las operaciones de poda de árboles, roza de las matas de especies no arbóreas y extracción ó saca de las leñas resultantes de las mismas, han de hacerse y quedar terminadas en el tiempo ó plazo fijado para cada aprovechamiento por el Jefe del distrito forestal en la autorización dada por el mismo, cuyo plazo en ningún caso podrá tener término posterior al dia 15 de Marzo para las operaciones de poda, ni abrazar tiempo alguno desde el dia 1.º de Abril á igual dia del mes de Septiembre de 1901, y sólo podrá hacerse extensivo hasta el dia 30 del mismo mes de Septiembre en los casos de roza si resultase necesario.

11. Los usuarios de cada aprovechamiento habrán de utilizar las leñas que hubieren obtenido del mismo según lo acordado y determinado por la antes citada Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados, sin que en caso alguno puedan cambiarlas, venderlas ni aún aplicarlas á diferente uso del determinado por la misma Corporación.

12. La entrada y salida de los ganados que hayan de utilizar los pastos en cada monte han de hacerse por los caminos, veredas ó pasos existentes en el mismo, y en su defecto por los sitios rasos que hayan sido ó fueren fijados por los empleados del Distrito mencionado, y llevando los encargados ó conductores de dichos ganados una papeleta de la indicada Corporación del pueblo ó de los pueblos inieresados, autorizada por la misma y sellada por el Jefe del puesto de la Guardia civil encargada de la custodia del monte, en la que se exprese claramente el nombre de dicho conductor, el número de cabezas de ganado que llevare á su cuidado, la pertenencia de las mismas, y en su caso la señal ó marca por la cual puedan ser reconocidas.

13. Bajo ningún concepto ha de entrar ganado alguno en la tercera parte de la superficie total del monte que haya sido ó fuere acotada por un empleado del Distrito forestal para la repoblación y mejora del mismo monte.

14. Los aprovechamientos de pastos en los montes de que se trata quedarán ó se considerarán terminados el dia 30 de Septiembre de 1901.

15. Terminado el plazo fijado para cada aprovechamiento, á la mayor brevedad posible se practicará el reconocimiento del monte ó terreno sujeto al mismo y de su zona limítrofe antes, expresada por un empleado del Distrito mencionado, con asistencia de una comisión de la indicada Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados, y previo el oportuno aviso á la Guardia civil encargada de la custodia del monte, haciendo constar lo efectuado y las novedades ó daños que se observaren en la diligencia correspondiente que firmada por los asistentes al acto, será remitida á la oficina de dicho Distrito para los efectos procedentes.

16. Todas las operaciones en cada aprovechamiento se hallarán sujetas á la dirección de los empleados del Distrito forestal y á la inmediata inspección del Ayuntamiento ó Junta de Administración ó de la Junta de delegados del pueblo ó de los pueblos interesados y de la Guardia civil encargada de la custodia del monte, quienes, bajo su responsabilidad, sin que esto libre á los usuarios de la que deba alcanzarles, cuidarán de evitar los abusos y denunciar los daños causados para su debida corrección.

17. Toda inobservancia de estas condiciones y de lo determinado en las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en las disposiciones.

Según la prevención 2.ª de la Real orden de 8 del actual, los pueblos que tengan derecho al disfrute de aprovechamientos vecinales, deberán en el plazo de un mes desde el dia en que se publique este pliego, presentar en la Jefatura del Distrito forestal de Orense-Lugo las cartas de pago del 10 por 100, ó en su defecto renuncia escrita al susodicho disfrute, procediéndose en este último caso á la enagenación de los aprovechamientos en pública subasta, entendiéndose que de no haber presentado en el citado plazo la renuncia ni la carta de pago, se dará por aceptado el disfrute, procediendo desde luego al cobro por los medios que marca la ley.

Orense 27 de Septiembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, *Federico Sigüenza.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Orense y Lugo

RELACIÓN de los aprovechamientos incluídos en los planes aprobados por Real orden de 8 de los corrientes que se pueden efectuar en los montes públicos de esta provincia, dependientes del Ministerio de Fomento, durante el año forestal de 1900 á 1901.

Numeración	Municipios	NOMBRES DE LOS MONTES	Cabida aforada — Hetcs.	PRODUCTOS LEÑOSOS: Superficie aprovechada — Hetcs.	PRODUCTOS LEÑOSOS: Leñas gruesas — Ets.	PRODUCTOS LEÑOSOS: Ramaje — Ets.	PRODUCTOS LEÑOSOS: Tasación — Pesetas	PASTOS: Extensión — Hetcs.	PASTOS: ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Vacuno	PASTOS: ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Lanar	PASTOS: ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Cabrío ó de cerda	PASTOS: ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Caballar mular ó asnal	PASTOS: Tasación — Pesetas	BROZAS: Estereos	BROZAS: Tasación — Pts.	Resumen de las tasaciones — Pesetas
		Montes del Catálogo de 1862 clasificados como de pública utilidad														
25	Vega	Carrizas	12	»	»	»	»	8	20	12	10	»	34	»	»	34
34	Bande	Canudo, Riego la Pala y Outeiro Oscuro	621	120	»	125	125	500	100	200	80	20	280	250	125	530
35	Lobera	Veloso, Ferbenza, Fragón y Novás	400	80	»	150	150	300	70	100	»	10	130	40	20	300
36	Muiños	Farria, Mulidos y Carballa	340	70	»	150	150	300	130	180	100	10	300	»	»	450
38	Cartelle	Montouto, Penelas y Gariñás	181	40	»	60	60	160	100	»	»	»	100	»	»	160
47	Villameá	Silva Oscura	100	25	»	20	20	80	80	60	40	5	150	60	30	200
51	Porquera	Picota	400	100	»	200	200	300	300	300	100	50	600	»	»	800
54	Pereiro de Aguiar	Chairas	250	50	»	100	100	200	150	50	50	5	220	»	»	320
56	Villamarín	Estrumil	152	40	»	60	60	100	100	100	50	10	200	»	»	260
59	Chandreja	Sierra de Queija	7000	1000	»	1000	1000	6000	500	2500	1000	100	1800	»	»	2800
60	Manzaneda	Dehesa de Prada	270	70	»	100	100	220	150	600	500	15	500	80	40	640
71	Ribadavia	Coto del Castro y otros	85	20	»	80	80	80	100	60	20	5	150	»	»	230
78	Rubiana	Sierra de Malvela	375	100	»	200	200	350	100	80	150	10	290	»	»	490
79	Vega	Acevedos	375	80	»	180	180	350	100	200	100	10	310	»	»	
80	Id.	Campo de Gonza é Lombo de San										20	700	»	»	490
		Bernabé	1125	200	»	400	400	1000	230	480	280	20			»	1100
81	Id.	Carballa Blanca	1000	200	»	300	300	800	150	350	150		430	»	»	730
82	Id.	Carballal de Lobos	374	80	»	160	160	350	100	300	160	30	400	»	»	560
83	Id.	Cimbro	20	5	»	20	20	20	50	100	90	5	130	»	»	150
84	Id.	Coiñazal	47	12	»	40	40	40	60	180	25	5	140	»	»	180
85	Id.	Ladairas	180	40	»	120	120	150	150	200	50	5	180	»	»	300
86	Id.	Mazaira	90	20	»	60	60	80	60	120	20	5	140	»	»	200
87	Id.	Picouto y Lobaiños	52	12	»	40	40	50	60	60	20	5	110	»	»	150
91	Villamartín	Montouto y Cabeza del Rebolo	1667	200	»	400	400	1500	60	260	200	15	355	»	»	755
93	Id.	Rio de Farelos y Porquera	750	150	»	300	300	700	150	200	80	10	320	»	»	620
94	Bollo	Raña Lobos	200	50	»	150	150	150	60	240	50	5	220	»	»	370
96	Gudiña	Penabico	163	40	»	100	100	150	100	200	100	5	280	»	»	380
98	Mezquita	Dehesa de la Mezquina	110	30	»	70	70	100	100	120	100	10	250	»	»	320
99	Id.	Dehesa de Santigoso	150	40	»	80	80	130	120	160	100	5	280	»	»	360
100	Villarino de Conso	Aceveda	166	40	»	80	80	150	90	80	50	10	180	»	»	260
102	Viana del Bollo	Dehesa de Babela	187	»	»	»	»	100	30	80	60	5	120	»	»	120
103	Id.	Dehesa de Juan Queimado	230	»	»	»	»	150	40	100	60	5	140	»	»	140
108	Id.	Sierra de Campo de Gonza	375	70	»	150	150	300	150	200	100	10	330	»	»	480
109	Id.	Sierra de Costal	150	30	»	70	70	150	100	120	80	10	230	»	»	300
110	Id.	Sierra dos Lombos dos Chaus	2250	200	»	350	350	2000	350	350	150	20	660	»	»	1100
		Montes no incluídos en el Catálogo de 1862, pero clasificados como de pública utilidad.—														
		Partido judicial de Allariz														
1	Allariz	Cuesta de San Marcos	91	20	»	50	50	90	80	60	30	5	140	»	»	190
2	Id.	Penamá (de Torneiros y otros)	299	80	»	160	160	250	200	150	60	100	320	»	»	490
3	Id.	Penamá (de Seoane)	178	50	»	100	100	150	100	100	50	10	200	»	»	300
4	Baños de Molgas	Lagoa y Pedrouzos	100	20	»	40	40	100	60	100	60	5	160	»	»	200
5	Id.	Cubreiro	100	20	»	40	40	100	60	100	60	5	160	»	»	200
6	Id.	Monte do Medo	1500	300	»	600	600	1200	500	1000	300	50	1280	»	»	1880
7	Junquera de Ambía	Lombas da Carballa	100	20	»	50	50	100	40	60	20	6	90	»	»	140
8	Id.	Lombos do Corgo, Pendón y otros	300	60	»	130	130	300	70	100	40	10	160	»	»	290
9	Id.	Sierra de Ambía ó de Ambiela	200	40	»	80	80	200	60	80	20		120	»	»	200
179	Id.	Berlanga, Chaira, Medorra, Raposiños, Linares y otros	100	»	»	»	»	90	11	116	40	5	104	10	5	109
180	Id.	Linar y Lomba, Lomba do Costeiro y Outeiro do Coto	200	»	»	»	»	200	19	100	60	5 10	124	54	27	151
10	Junq.ª de Espadañedo	Castro Oujande	500	100	»	300	300	500	200	200	200	50	500	»	»	800
11	Id.	Teso, Castelo y Couso	500	100	»	300	300	500	200	200	100	50	430	»	»	730
12	Maceda	Monte do Medo, (Maceda)	1000	200	»	500	500	1000	200	400	200	50	600	»	»	1100
13	Id.	Monte do Medo, (Tioira)	1000	200	»	500	500	1000	200	400	200	50	600	»	»	1100
14	Id.	Monte do Medo. (Villardecanes)	1000	200	»	500	500	1000	200	400	200	50	600	»	»	1100
15	Id.	Sierra de San Mamed	1600	300	»	500	500	1300	300	600	400	50	950	»	»	1450
16	Villar de Barrio	Monte do Medo	1000	200	»	500	500	800	160	400	200	40	550	»	»	1050
17	Id.	Sierra de San Mamed	2000	400	»	1000	1000	1500	400	800	300	75	1100	»	»	2100
		Partido judicial de Bande														
18	Bande	Currás y Poldrado	100	20	»	50	50	100	30	100	20	5	100	»	»	150
19	Id.	Monte Grande	3000	600	»	1500	1500	3000	360	600	300	45	930	»	»	2430
20	Id.	Pitos y Cordas	700	150	»	250	250	700	100	200	100	15	290	»	»	540
21	Id.	Vega de Santa Comba	100	20	»	50	50	100	45	70	30	7	110	»	»	160
22	Id.	Xesteira	200	40	»	60	60	160	60	120	80	5	185	»	»	245
23	Id.	Novás, Chao, Cabadas, Vellas, Porto dos Bois, Piornosa y otros	100	20	»	»	»	90	20	60	20	20	85	70	35	120
24	Entrimo	Galé y las Cabras	140	30	»	80	80	100	80	80	50	10	170	»	»	250
25	Id.	Regueiro y Penedo Pinto	400	80	»	»	»	400	100	80	100	20	240	200	100	340
26	Id.	Sierra de Quegüas	2000	400	»	800	800	1500	200	300	600	50	850	»	»	1650
27	Id.	Sierra de Quinzo	900	200	»	500	500	900	200	300	200	50	550	»	»	1500
177	Id.	Cabeza da Vella	150	20	»	50	50	100	50	100	40	»	130	»	»	180
28	Lobera	Leboreiro y Cabreira	1150	»	»	»	»	1000	240	200	300	12	550	600	300	850
29	Lóvios	San Benito de Grou	200	40	»	150	150	200	100	100	50	20	200	»	»	350
30	Id.	Sierra de Jurés	2000	400	»	»	»	160	250	350	600	15	890	600	300	1190
31	Id.	Sierra de Lóvios y Nicho	250	300	»	»	»	2000	300	236	»	10	428	800	400	828
32	Id.	Sierra de Santa Eufemia	2000	300	»	»	»	1800	200	500	200	10	610	600	300	910
33	Muiños	Bugalleira y Chairas	100	20	»	»	»	100	60	120	»	5	125	76	38	163
34	Id.	Corgo da Portela	234	50	»	»	»	230	100	110	40	5	190	120	60	250

(Concluirá)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Septiembre de 1900.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	13.788'00
2.º	Servicios generales	6.610'88
3.º	Obras obligatorias	6.721'66
4.º	Cargas	598'58
5.º	Instrucción pública	14.112'66
6.º	Beneficencia	31.142'62
7.º	Corrección pública	2.541'28
8.º	Imprevistos	»
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	4.456'66
11.º	Obras diversas	8 611'30
12.º	Otros gastos	8.705'56
13.º	Resultas	60.000'00
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
		157.289'20

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento cincuenta y siete mil doscientas ochenta y nueve pesetas veinte céntimos.

Orense 31 de Agosto de 1900.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.=Orense 10 de Septiembre de 1900.—El Secretario accidental, José Méndez Nóvoa.

AYUNTAMIENTOS

Nogueira

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el entrante año de 1901, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes al en que se publque este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Nogueira 27 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Losada.

Barco

Desde hoy, hasta el 31 Octubre próximo, queda abierta la cobranza voluntaria de consumos de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, á cargo del Recaudador D. José García y auxiliar D. Pedro Gallego.

Por tanto, los contribuyentes satisfarán sus cutoas en el local de la recaudación acostumbrado, dentro de dicho plazo, para evitar los procedimientos ejecutivos de apremio.

Barco 27 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Julio Miranda.

Verín

Resultando negativos los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies de consumos, cuya invitación tuvo efecto previamente, se anuncia el arriendo con venta libre, por uno á cinco años que darán principio en 1.º de Enero de 1901, de las referidas especies sujetas á dicho impuesto, incluso sal y alcoholes, aguardientes y licores, como uno de los medios elegidos para hacer efectivo el cupo que correspondió á este distrito, teniendo lugar la subasta en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento ante una Comisión del mismo el día 9 del entrante mes de Octubre, principiando el acto á las diez de la mañana y terminando á las once de la misma, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 36.361 pesetas 89 céntimos que arrojan los derechos del Tesoro y recargos autorizados incluso el 100 por 100 para gastos municipales, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, admitiéndose posturas que cubran el mencionado tipo, y la adjudicación se hará á favor del más ventajoso postor.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar previamente, con el oportuno resguardo, haber depositado en la Caja municipal ó ante la Junta en el mismo acto de celebrarse aquella, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de la misma subasta.

Para tomar posesión del arriendo, tiene que prestar fianza al arrendatario dentro del plazo marcado en el pliego de condiciones, consistentes en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique aquél, y en metálico.

En el caso de que no se presenten proposiciones admisibles ó no hubiese licitadores, tendrá efecto una segunda subasta como la primera para diez días después la cual se anunciará oportunamente.

Verín Septiembre 27 de 1900.—El Alcalde, Vicente Sola.

Verea

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Asociados de la Junta municipal, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Consumos vigente, al discutir los medios de hacer efectivo el cupo correspondiente al año de 1901, acordó en primer término no ensaye el de los encabezamientos parciales ó gremiales, y si estos no dieren resultado, se intente el arriendo á venta libre de todas las especies y el de la exclusión de líquidos y carnes.

En cumplimiento de dicho acuerdo se invita á los respectivos gremios á fin de que el día seis de Octubre próximo á las diez de la mañana concurran á la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, á hacer las proposiciones del concierto, teniendo presente que para los encabezamientos será de base el importe de los derechos del Tesoro y los recargos legales, siendo únicamente atendidas las proposiciones que cubran los respectivos cupos totales.

Verea Septiembre 26 de 1900.—El Alcalde, José M. Miguez.

Esgos

No habiendo tenino efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, de este Ayuntamiento, en el entrante año de 1901, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especeis sujetas al referido impuesto por un período de cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día seis de Octurre próximo y hora de diez de su mañana en las Casa Consistorial de este municipio, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para el caso de que no tenga lugar dicha subasta se celebrará una segunda y última, el día diez y nueve del mismo con la rebaja que determina el art. 291 del reglamento vigente.

Esgos 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Franco Parada.

Villar de Barrio

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, acordados por la Junta municipal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1901, por no haberse presentado á concertarse los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, se anuncia el arriendo á venta libre de las indicadas especies por el año expresado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, en el día 9 del próximo mes de Octubre, dando principio la subasta á la una de tarde y concluyendo á las tres de la misma, bajo el tipo de 16.959 pesetas 41 céntimos que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Si en la indicada primera subasta no hubiere remate por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se anuncia una segunda que se verificará en el propio local é iguales horas del día 22 de dicho mes de Ocbtubre, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado. Para hacer posturas, que han de verificarse por pujas á la llana, necesitan acreditar los licitadores haber ingresado previamente en la Depositaría municipal el 4 por 100 del tipo designado para la subasta á los efectos del artículo 277 del Reglamento, cantidad que será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas. La garantía ó fianza que debe prestar el rematante, se designa en el pliego de condiciones, que ajustadas á reglamento se dan aquí por reproducidas las cuales quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Villar de Barrio Septiembre 26 de 1900.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense.

Hago público: que por don Eduardo Aureliano Penedo, propietario, retirado y vecino de Sobrado del Obispo en el distrito de Barbadanes, se presentó escrito solicitando la declaración de herederos ab intestato de Elogio Penedo González, vecino que fué de dicho Sobrado, á favor de la viuda de éste Rosa González por la parte que le corresponde en usufructo del recurrente y de las sobrinas de aquél María del Consuelo Alvarez Penedo por derecho de representación de su difunta madre Isabel Penedo González, y Amalia Calviño Penedo así mismo por representación de su finada madre Dolores Penedo González, vecinos todos del incado Sobrado del Obispo.

Por tanto, se anuncia la muerte sin testar del expresado sujeto y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Orense á veintiuno de Septiembre de mil novecientos.—Florencio Alonso Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero, por Cuevas.

Don José Benito Gómez Méndez, Secretario del Juzgado municipal de Calvos de Randín, en el partido de Ginzo de Limia y provincia de Orense.

Certifico: que en este Juzgado pende expediente de juicio verbal civil en el que recayó la que copiada en su parte inicial y dispositiva dice:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Calvos de Randín á quince de Septiembre de mil novecientos, el Sr. D. José Pérez Seguin, Juez municipal de la misma, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal civil promovido por Bernardo González González, vecino de Rubiás, de este distrito, contra su convecino Eduardo Ferreira González sobre reclamación de doscientas veinte pesetas procedentes de préstamo, por ante mi el Secretario dijo que= Fallo: que declarando procedente la demanda debo de condenar y condeno al demandado Eduardo Ferreira González pague las doscientas veinte pesetas al demandante Bernardo González González dentro de tercero día que ésta cause ejecutoria.—Y por e ta sentencia que se notifique como lo previene la ley de Enjuiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—José Pérez,—Hay una rúbrica.»

Y á los efectos de notificación de sellada con el visto bueno del señor Juez libro la presente que firmo en Calvos de Randín á quince de Septiembre de mil novecientos.—José Benito Gómez Méndez.—V.º B.º: El Juez, Pérez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15